



Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como periódico de segunda clase con fecha 23 de Abril de 1914 por el Ochoenta y Dos DGC Núm. 0020324 características 1/10/14

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.
Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO: CXXXII HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1983. NUM. 52

I SECCION

**LEY No. 38 de Ingresos del Estado de Sonora,
para el ejercicio fiscal de 1984.**

Publicación electrónica
Sin validez oficial

**Exposición de motivos de la Ley de Ingresos del Estado
de Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984.**

1a. y 2a. COMISION DE HACIENDA:

CC. DIPUTADOS: Dr. Galindo Sánchez, Profr. Rivera Rojo y Alicia B. de González. --- Profr. Gallego Loya, Burton Trejo y Parra - Mares.

HONORABLE LEGISLATURA:

A los integrantes de las Comisiones arriba señaladas, nos fué turnada por el Ciudadano Presidente de la Directiva para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, remitida por el C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante oficio número 003100, fechado el 16 del mes y año en curso, y en cumplimiento de nuestra obligación reglamentaria nos permitimos manifestar a este H. Congreso lo siguiente:

Que habiendo hecho un análisis de todos y cada uno de los conceptos de ingresos que se contemplan en la iniciativa, estamos en aptitud de asegurar en forma categórica que se encuentran dentro de los lineamientos y disposiciones previstas por las Leyes Hacendarias locales, y por lo que en forma genérica la iniciativa es totalmente procedente.

En el Artículo 1o. se contienen los rubros de ingresos, estimándose que por concepto de los diferentes Im---

puestos que corresponde cobrar a la Tesorería General del Estado se recaudará la cantidad de \$1,056'231., mientras que -- por Participaciones Federales se considera un ingreso de --- \$20,721'863., por concepto de Contribuciones Especiales - --- \$159'106., por Derechos \$487.078., por Productos \$206'204. y por Aprovechamiento \$398'062.; todo lo anterior da un ingreso global estimado en \$23,028'544.

En el Artículo 2o, se establecen las Participaciones que el Estado distribuirá a los Municipios, considerándose un 25% sobre Ingresos por el Impuesto Predial Ejidal, un 12.5% sobre los Ingresos por concepto de Expedición de Placas de Circulación de Vehículos, un 50% sobre los Ingresos derivados de las Multas por Infracciones a la Ley que Reglamenta la Distribución y Consumo de Alcohol y de Bebidas de Alto Contenido Alcohólico, mientras que se establece que las Participaciones Federales que reciba el Estado se distribuirán a los Municipios en los términos que determine el Decreto respectivo.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

te L E Y :

L E Y No. 38

DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1984, el Estado de Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MILES DE PESOS

A.- DE LOS IMPUESTOS:

1,056'231,

I.- Impuesto Predial Ejidal.

II.- Impuesto General al Comercio e-
Industria y Prestación de Servi-
cios.

III.- Impuestos Especiales a la Indus-
tria y al Comercio.

- a).- Impuesto a la enajenación de --
Primera mano de Semilla de Al--
godón;
- b).- Impuesto Sobre Producción de --
harina de trigo.
- c).- Impuesto Sobre Producción de --
Arroz;
- d).- Impuesto Sobre aguas envasadas-
y refrescos;
- e).- Impuesto Sobre Enajenación de -
Alcohol, y;
- f).- Impuesto por la enajenación o -
expendio de bebidas alcohólicas
en botella cerrada o al copeo -
y de aguardiente a granel de -
segunda o ulteriores manos;

IV.- Impuestos Agropecuarios:

- a).- Impuesto Sobre Producción Agrí-
cola.
- b).- Impuesto a la producción sacri-
ficio y tenencia de ganado;
- c).- Impuesto a la Avicultura;
- d).- Impuesto a la Producción Apícola;
- V.- Impuesto Sobre Capitales.

- a).- Impuesto Sobre Traslación de Dom
nio de Bienes Muebles.
- b).- Impuesto Sobre Productos o rendi
mientos de Capital y otros Ingre-
sos.
- VI.- Impuestos Sobre Productos del Tra-
bajo:
- a).- Impuesto Sobre Remuneraciones al
Trabajo Personal;
- b).- Impuesto al Ejercicio de Profesio-
nes liberales, artísticas e inno-
minadas.
- VII.- Impuesto para el sostenimiento de
la Universidad de Sonora.
- VIII.- Impuestos no comprendidos en las
fracciones precedentes causados -
en los Ejercicios Fiscales ante-
riores, pendientes de liquidación
o de pago.

La aplicación de los conceptos impositi-
vos a que se refieren las fracciones II,
III, IV y V inciso b) anteriores y dispo-
siciones relativas, queda en suspenso; -
a excepción del supuesto correspondiente
al Impuesto General al Comercio, Indus-
tria y Prestación de Servicios, compren-
dido en la Fracción IV del Artículo 71 -
de la Ley de Hacienda del Estado.

B).- DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES: 20,721'863,

C).- DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES: 159'106,

I.- Contribuciones para Obras Públi-
cas.

II.- Contribución para el sostenimien-
to del Comité de Fomento y Defen-
sa de la Ganadería.

III.- Contribución para las Juntas de-
Progreso y Bienestar; y

IV.- Otras Contribuciones

La aplicación de las contribuciones a-
que se contraen las fracciones II y IV
anteriores, queda en suspenso, al ----
igual que la contenida en la Fracción-

III en todo lo relativo a los conceptos impositivos dejados en suspenso -- conforme al último párrafo del Apartado A de este Artículo.

D).- DE LOS DERECHOS

487'078,

- I.- Por servicios de Empadronamiento;
- II.- Por servicios de inscripción y revalidación de permisos para la fabricación y expendio de bebidas de alto y bajo contenido alcohólico y expedición de Licencias eventuales;
- III.- Por servicios de Ganadería:
 - a).- Por Producción Ganadera;
 - b).- Por Producción Apícola;
 - c).- Por clasificación de Carnes.
- IV.- Por Servicios de expedición, inscripción y Registro de Títulos y por autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad.
 - a).- Por Expedición;
 - b).- Por Inscripción y Registro;
 - c).- Por autorización para ejercer y prórrogas que se otorguen.
- V.- Por servicios de legalización y certificación de firmas;
- VI.- Por servicio de registro de documentos, planos y expedición de certificados, permisos y autorizaciones;
- VII.- Por servicio de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial;
- VIII.- Por servicios de registro de Automóviles y licencias para manejar;
- IX.- Por servicios en Materia de Auto-transporte y otros;
- X.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- XI.- Por servicios del Registro Civil;

- XII.- Por servicios de Archivo;
- XIII.- Por servicios de Catastro y Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural;
- XIV.- Otros Servicios.

Los conceptos impositivos a que se refieren las Fracciones I, II, III inciso a) y b) y IV inciso b) y c) anteriores quedan en suspenso, por virtud de la Coordinación de la Entidad con la Federación, en materia de Derechos.

E).- PRODUCTOS:

206'204,

- I.- Derivados de la explotación de bienes del dominio público;
- II.- Derivados de la explotación de bienes del dominio privado;
- III.- Utilidades, dividendos e intereses;
- IV.- Ingresos derivados de Ventas de bienes y valores.

F).- APROVECHAMIENTOS:

398'062,

- I.- Multas;
- II.- Recargos;
- III.- Indemizaciones;
- IV.- Reintegros;
- V.- Rezagos;
- VI.- Donativos;
- VII.- Herencias vacantes;
- VIII.- Remates;
- IX.- Otros.

G).- Gravámenes comprendidos en los apartados precedentes, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

H).- Ingresos derivados de financiamiento.

TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS: 23,028'544,

ARTICULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones a los Municipios del Estado de Sonora, en el rendimiento de los Ingresos Estatales que se generen en sus respectivos territorios, en la forma siguiente:

- I.- Sobre los Ingresos por Impuesto Predial Ejidal. 25%
- II.- Sobre los Ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, excepción placas de demostración. 12.5%
- III.- Sobre los Ingresos por concepto de multas por infracciones a la Ley que Reglamenta la Venta, Distribución y consumo de Alcohol y de Bebidas de alto contenido alcohólico. 50%
- IV.- Sobre las participaciones Federales que correspondan al Estado, en los términos de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, en la proporción que determine el Decreto relativo, expedido al efecto por el Congreso del Estado.

ARTICULO 3o.- Las participaciones en Ingresos Federales a favor del Estado, se percibirán con arreglo a lo que dispongan las Leyes Federales que las otorguen.

ARTICULO 4o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de Créditos Fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos, durante el año de 1984.

ARTICULO 5o.- Cuando una Ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en la Fracción del Artículo 1o. de esta Ley, que corresponda a dicho gravamen.

ARTICULO 6o.- La recaudación proveniente de todos los -- conceptos previstos en el Artículo 1o. de esta Ley, aún cuando se destinen a fines específicos, se hará en las Oficinas -- Exactoras de la Tesorería General del Estado o en las Sociedades Nacionales de Crédito autorizadas al efecto, excepto cuando la Tesorería General del Estado celebre Convenios de Coordinación con los Municipios de la Entidad, para la administración y cobro de algún impuesto, en cuyo caso el pago se efectuará en las Oficinas de las Tesorerías Municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Pará que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los -- conceptos antes mencionados, el Contribuyente deberá obtener en todos los casos de la Oficina Recaudadora, el Recibo Oficial o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezcan, en la que conste la impresión de la máquina registradora. Las cantidades que se recauden por estos conceptos, se concentrarán en la Tesorería General del Estado y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, -- tanto en los registros de las Oficinas Recaudadoras, como de la propia Tesorería.

TRANSITORIOS

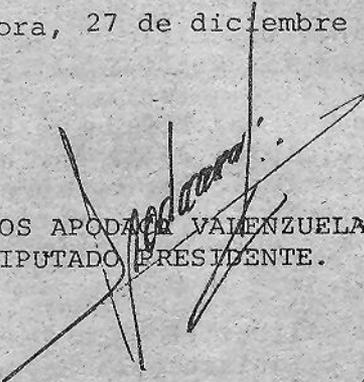
ARTICULO PRIMERO: Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado, el 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

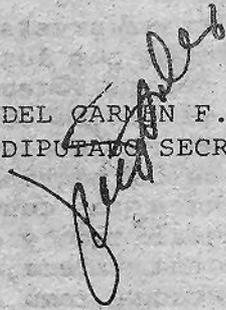
ARTICULO SEGUNDO: Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la entidad al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda, por conducto de la Tesorería General del Estado, a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, -- a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

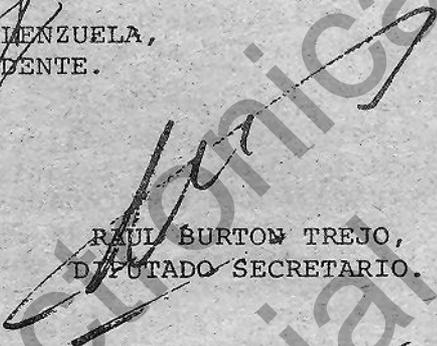
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 27 de diciembre de 1983.

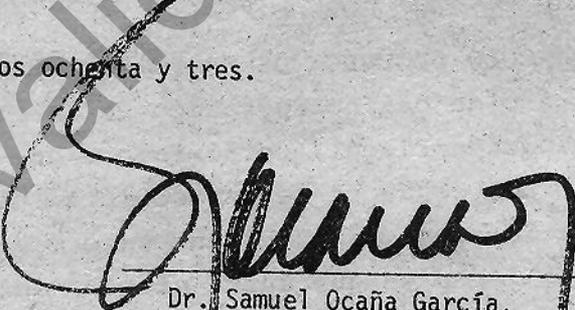

CARLOS APODACA VALENZUELA,
DIPUTADO PRESIDENTE.


MA. DEL CARMEN F. DE SOLER,
DIPUTADA SECRETARIO.


RAÚL BURTON TREJO,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del
Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintinueve de
diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


Dr. Samuel Ocaña García.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.